



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-407-30-11-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la

- corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello (...)”*;
- Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto a los informes, señala que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen corrupción, referente al conocimiento de informes de veedurías determina que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe parcial o final de las veedurías ciudadanas de los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, para que disponga el inicio de la investigación”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS, *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias o que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución *“La Secretaría General dentro del término de dos días,*

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-135-12-02-2016, resolvió en su artículo 1 *“Dar por conocido el Informe Final e Informe Técnico presentados mediante memorandos No. CPCCS-CSQ-1329-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, por la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Leydi España Palomino, para “Vigilar el proceso de re-categorización y ascenso de categoría del magisterio fiscal a cargo del Ministerio de Educación en los cantones Quito y Rumiñahui, de la Provincia de Pichincha”; y el informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-AJQ-118-2016, de fecha 13 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que en la parte pertinente recomienda al Pleno “...Que, en el ejercicio de sus competencias, conozcan el informe final e informe técnico de la veeduría...”, así como “Art.3.- Remitir el Informe Final de la veeduría a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de posibles actos de violación de los derechos de participación, de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias.”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SGQ-204-2016, de fecha 16 de febrero de 2016, Secretaría General remitió a la Subcoordinación Nacional de Investigación copia certificada de la Resolución No. PLE-CPCCS-135-12-02-2016, para que se proceda conforme a lo dispuesto por el Pleno del CPCCS;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue determinar indicios del cometimiento de un acto de corrupción o afectación a los derechos de participación;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto del control social a las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, señala que *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”*;

- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social brindará las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la información confidencial señala que *“Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la Protección reservada señala que *“La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación”*; así como también el inciso tercero define que *“La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva”*;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0540-M, de fecha 12 de noviembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 062-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0410-M, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 062-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el informe de investigación se determina la siguiente conclusión: *“8.1. Analizada la información obtenida en el proceso investigativo se puede determinar que no existió vulneración a los derechos de participación ni por parte del Ministerio de Educación ni por parte del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, toda vez que mucha de la información solicitada habría sido clasificada y registrada en la*



Ministerio de Educación en los cantones Quito y Rumiñahui, provincia de Pichincha”;

Que, del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: “(...)1.- *Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente;* 2.- *Archivar el expediente No. 062-2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, toda vez que del análisis del mismo se concluyó que no se vulneraron los derechos de participación respecto al proceso llevado a cabo por la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de Re-categorización y Ascenso de Categoría del Magisterio Fiscal a cargo del Ministerio de Educación en los Cantones Quito y Rumiñahui, Provincia de Pichincha”.*

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del informe Concluyente de Investigación del expediente Nro. 062-2016-STTLCC-CPCCS, respecto al proceso llevado a cabo por la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar el proceso de Recategorización y Ascenso de Categoría del Magisterio Fiscal a cargo del Ministerio de Educación en los Cantones Quito y Rumiñahui, Provincia de Pichincha*”.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio solicite al Ministerio de Educación, que remita a este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los criterios técnicos que determinaron haber declarado reservada la información referente al proceso de Recategorización y Ascenso de Categoría del Magisterio Fiscal a cargo del Ministerio de Educación en los Cantones Quito y Rumiñahui, Provincia de Pichincha.

Art.2.- Disponer el archivo del presente expediente por cuanto en los hechos denunciados y sujetos al análisis se concluyó que no se vulneraron los derechos de participación respecto al proceso llevado a cabo por la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar el proceso de Recategorización y Ascenso de Categoría del Magisterio Fiscal a cargo del Ministerio de Educación en los Cantones Quito y Rumiñahui, Provincia de Pichincha*”.

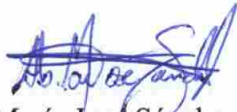
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA



Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

